



**Resolución No. CSJCOR21-737**  
Montería, 5 de noviembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00575-00**

**Solicitante:** Dr. Marlon Jesús Serrano Cuadrado

**Despacho:** Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Katia Milena Meléndez Argumedo

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular de mínima cuantía

**Número de radicación del proceso:** 23-660-40-89-001-2021-00350-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 4 de noviembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de noviembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 21 de octubre de 2021 y repartido como vigilancia judicial administrativa al despacho del magistrado ponente el 22 de octubre de 2021, el abogado Marlon Jesús Serrano Cuadrado en su condición de apoderado judicial para el cobro judicial de la demandante, remite copia de solicitud dirigida al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, al interior del trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Prospera Josefa Barrios Vanegas contra Consuelo De Jesús Atencia Vergara y Herederos Indeterminados de Carlos Arturo Cardozo Avilez, radicado bajo el No. 23-660-40-89-001-2021-00350-00.

En su mensaje de datos, el peticionario manifiesta:

*“POR MEDIO DE LA PRESENTE NUEVAMENTE REQUIERO AL DESPACHO JUDICIAL PARA QUE ME BRINDEN INFORMACIÓN OPORTUNA Y RESUELVAN DAR TRÁMITE LEGAL Y PERTINENTE AL PROCESO JUDICIAL DESCRITO EN EL MEMORIAL ADJUNTO A ESTE MENSAJE DE DATOS.*

*ASÍ MISMO EN ESTA OPORTUNIDAD ES EN MI ESFERA PROFESIONAL Y EN ARAS DE SALVAGUARDAR MI GESTIÓN PROFESIONAL PARA CON LO REQUERIDO POR MI MANDANTE Y CON LOS FINES DEL PROCESO EJECUTIVO QUE ES PERSEGUIR Y ASEGURAR Y GARANTIZAR EL PAGO DE UNA OBLIGACIÓN CREDITICIA. PONGO A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA VIGILAR EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL Y REQUERIR AL DESPACHO JUDICIAL PROMISCOO MUNICIPAL SEGUNDO DE SAHAGÚN, PARA QUE CUMPLA A CABALIDAD CON LO ORDENADO POR EL JUEZ PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAHAGÚN, AVOQUE CONOCIMIENTO Y LE DE CURSO NORMAL AL PROCESO.*

(...)

CON COPIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SECCIONAL CORDOBA.”

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-564 de 25 de octubre de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (25/10/2021).

## **1.3. Del informe de verificación**

El 29 de octubre de 2021, presenta informe de respuesta la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

*“El proceso que motivó la solicitud de la referencia, es un proceso ejecutivo singular promovido por la señora Prospera Josefa Barrios Vanegas contra la señora Consuelo De Jesús Atencia Vergara y Herederos Indeterminados de Carlos Arturo Cardozo Avilez, cuyo radicado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal era el N°23-660-40-89-001-2021-00350-00, pero que al ser asignado por reparto a este despacho en virtud del impedimento manifestado por el titular de aquella cédula judicial, le fue asignado el N°23-660-40-89-002-2021-00404-00.*

*Es cierto lo manifestado por el peticionario relacionado con la existencia de un auto de fecha 29 de septiembre de 2021 proferido por el juzgado Primero promiscuo municipal, a través del cual el funcionario judicial aludido se declara impedido y ordena la remisión del mismo a este juzgado, pero también lo es que el asunto referido solo fue remitido a este juzgado el día 25 de octubre de 2021, tal como consta en el acta de reparto que se adjunta al presente.*

*Así las cosas es evidente, que cuando se presentó la solicitud de vigilancia administrativa que nos ocupa, aun no se había recibido en este juzgado el proceso referido, sin embargo, se procedió a la verificación del mismo y encontramos que se trata de una demanda para estudio de admisión, por lo que, mediante auto de fecha 27 de octubre de 2021, se aceptó el impedimento mencionado y se inadmite la demanda referenciada, concediéndole a la parte demandante el término de ley para subsanar, so pena de rechazo.*

*Como puede verse, de manera alguna podrá considerarse que esta servidora ha incurrido en mora o dilaciones en el trámite referenciado.*

*De esta manera espero haber cumplido con el requerimiento efectuado y quedo atenta a cualquier otra solicitud al respecto.*

*Anexo al presente, copia del acta de reparto referida y del auto de fecha 27 de octubre de 2021, a través del cual se resuelve lo peticionado por el ejecutante hoy peticionario de vigilancia administrativa.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Marlon Jesús Serrano Cuadrado, es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, no ha admitido el conocimiento del proceso pese al requerimiento del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún.

Al respecto, la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, le informó a esta Judicatura que el proceso solo fue remitido al despacho a su cargo el 25 de octubre de 2021, tal como consta en el acta de reparto que adjunta a esta diligencia.

Por lo tanto, señala que cuando se presentó la solicitud de vigilancia administrativa, aún no había recibido el proceso referido, sin embargo, manifiesta que procedió a la verificación del mismo y mediante auto de fecha 27 de octubre de 2021, aceptó el impedimento mencionado e inadmitió la demanda referenciada, concediéndole a la parte demandante el término de ley para subsanar, so pena de rechazo.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que de acuerdo a lo aducido por la Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, en el informe de verificación, en torno al trámite del proceso ejecutivo de marras, no existen circunstancias de mora judicial que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores, pues el proceso solo fue repartido el 25 de octubre de 2021 y a los dos (2) días hábiles después emitió el auto de 27 de octubre de 2021, en el que aceptó el impedimento, avocó el conocimiento del proceso, inadmitió la demanda y ordenó tener al doctor Marlon Jesús Serrano Cuadrado, como endosatario para el cobro judicial de la demandante. De manera pues que el motivo de inconformidad del usuario fue resuelto en un plazo más que razonable.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

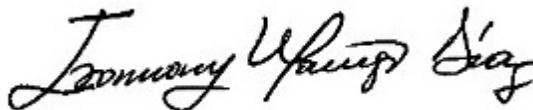
## 3. RESUELVE

**PRIMERO.-** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2021-00575-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Prospera Josefa Barrios Vanegas contra Consuelo De Jesús Atencia Vergara y Herederos Indeterminados de Carlos Arturo Cardozo Avilez, radicado bajo el No. 23-660-40-89-001-2021-00350-00.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, y al abogado Marlon Jesús Serrano Cuadrado, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/afac